



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 6 de abril de 2010
No. 63

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL DE OPERACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 917, 916, 920, 906, 919, 918, 222-BI, 223-BI, 224-BI, 225-BI, 343-AI, 775, 763, 317-AI, 334-AI, 891, 190-BI, 191-BI, 192-BI, 304-AI, 320-AI, 318-AI, 1020, 1031 y 1033.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 929, 1029, 348-AI y 221-BI.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- I. Que el Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el día 18 de marzo del año 2010, aprobó mediante acuerdo número CCC/O-004/007 la Propuesta de Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- II. Que el Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México, quedó integrado en fecha 20 de noviembre de 2009, por el Contador Público Gustavo Serrano López, en calidad de Director de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México; designando a la Pasante en Administración de Empresas Martha Beatriz Sánchez Ricardo, Jefa del Área de Recursos Financieros del Centro de Control de

Confianza del Estado de México, como Vocal del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México; al Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Normatividad del Centro de Control de Confianza del Estado de México como Vocal del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza; al Licenciado Jesús Galván Martínez, Jefe del Área de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México como Vocal del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza; a la Licenciada Patricia Gertrudis Contreras Bernál, Contralor Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México como Vocal del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como la Ingeniero Mariana Ruiz Tavera como Secretario Ejecutivo del Comité.

- III. Que conforme a lo dispuesto por el acuerdo número 006/CCC/DAF/09 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se tuvo a bien formular y aprobar por unanimidad, el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto establecer los lineamientos de actuación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 47 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; así como las funciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 2.- Para efecto del presente Manual de operación se entenderá por:

Adjudicación directa: Excepción al procedimiento de Licitación Pública en el que la convocante designa al proveedor de bienes o prestador de servicios, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Bases: Documento público expedido unilateralmente por la convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

Código: Código Administrativo del Estado de México.

Comité: Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Contraloría: Órgano de Control Interno del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Convocante: Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, que instrumenta un procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca invita o elige a personas con interés y capacidad de presentar propuestas.

Invitación Restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual la convocante adquiere bienes muebles o contrata servicios, a través de la invitación de cuando menos a tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Libro: Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Licitación Pública: Procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realice la Convocante, por el cual se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Manual: Manual de Operación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Oferente: Persona física o jurídica colectiva que presenta ante el comité propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento adquisitivo de bienes o contratación de servicios.

Reglamento: Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Prestador: Persona física o jurídica colectiva que celebra contratos de prestación de servicios con la Secretaría.

Proveedor: Persona física o jurídica colectiva que celebra contratos de adquisición de bienes con el Centro.

Prestador de servicios profesionales: Persona física o jurídica colectiva que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones con el Centro.

Procedimiento Adquisitivo: Conjunto de etapas por las que la Convocante, adquiere bienes o contrata servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.

Centro: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Artículo 3.- La Convocante formulará y dará a conocer los criterios y disposiciones del presente Manual.

Artículo 4.- El Comité está facultado para interpretar las disposiciones del presente Manual. Corresponde a la Contraloría vigilar la aplicación del mismo.

Artículo 5.- El Comité tiene como propósito que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, aseguren para el Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que repercutirá en el adecuado manejo de los recursos públicos, al conducir su actuación de manera eficiente y eficaz, que les permitan claridad, racionalidad y control de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 6.- El comité se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Director de Administración y Finanzas.
- II. Un secretario ejecutivo: que será el servidor público que designe el presidente.
- III. Un representante del área financiera de la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de vocal.
- IV. Un representante del área jurídica: que será el titular de la Unidad de Normatividad, con funciones de vocal.
- V. Un Representante del área del Centro interesada en la adquisición interesada en la adquisición o contratación de servicios: que serán los titulares con funciones de vocal.
- VI. El titular del órgano de control interno, con funciones de vocal.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes solo participaran con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Por cada titular habrá de nombrarse a un suplente el cual será designada en el acta de instalación o mediante oficio.

A las sesiones de comité podrán invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos.

Artículo 7.- Se consideran unidades administrativas adscritas, interesadas en la adquisición o contratación de servicios las siguientes:

- I. La Dirección General
- II. La Unidad de Normatividad
- III. La Contraloría Interna
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas
- V. La Dirección de Psicología
- VI. La Dirección de Poligrafía
- VII. La Dirección de Análisis Socioeconómico
- VIII. La Dirección Médico Toxicológica

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES.

Artículo 8.- De conformidad con los artículos 13.23 del Libro y 47 de su reglamento, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- III. Analizar la documentación de los actos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios y emitir opinión correspondiente.
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo de bienes o contratación de servicios en la modalidad de Licitación Pública, invitación Restringida y Adjudicación Directa.

- V. Dictaminar, sobre la procedencia de casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública, fundadas y justificadas.
- VI. Tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y adjudicación directa hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.
- VII. Emitir los dictámenes de adjudicación.
- VIII. Realizar las modificaciones correspondientes para el buen desempeño de sus funciones, a petición de alguno de sus integrantes.
- IX. Aprobar en la primera sesión del año el calendario de sesiones ordinarias que tendrán verificativo en el ejercicio fiscal.
- X. Vigilar la correcta aplicación del Libro y su reglamento, así como los distintos ordenamientos vigentes.
- XI. Analizar y dictaminar la procedencia de la ampliación de contratos de bienes o servicios así como la utilización de contratos abiertos, de abastecimiento múltiple o colectivo.
- XII. Autorizar dentro de los procesos adquisitivos la adjudicación por partida a diferentes oferentes siempre y cuando se mejoren y garanticen las condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- XIII. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios de las confederaciones que las agrupan, o de cualquier otra instancia especializada en el rubro del que se trate.
- XIV. Analizar la información preparatoria a los actos de adquisiciones y contratación de servicios y emitir la opinión correspondiente.
- XV. Permanecer constituido en pleno hasta la conclusión y firma de las actas.
- XVI. Proponer la realización de aquellas acciones que considere necesarias para el mejoramiento y optimización de los procesos adquisitivos y contratación de servicios.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- Además de las funciones encomendadas en el Libro y su Reglamento los integrantes del Comité tendrán las siguientes:

DEL PRESIDENTE:

- I. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III. Presidir las sesiones del Comité, vigilando que se desarrollen en orden y absoluto respeto, así como que las opiniones vertidas por los integrantes sean acorde al asunto correspondiente.
- IV. Representar legalmente al Comité.
- V. Declarar la existencia del quórum legal.
- VI. Autorizar las convocatorias y bases de los procesos adquisitivos.
- VII. Firmar las actas de sesión del Comité.
- VIII. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IX. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones, que estén contempladas en ley.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- I. Asistir a las sesiones de Comité.
- II. Realizar la convocatoria orden del día y demás documentos y listados que se trataran, integrando los soportes documentales necesarios.
- III. Remitir a cada integrante del Comité la información de asuntos a desahogar en la sesión que corresponda, para su estudio y revisión.
- IV. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión.

- V. Vigilar la existencia del quórum legal requerido para la celebración de la sesiones informando al Presidente.
- VI. Invitar a las sesiones del comité a los servidores públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos y/o administrativos relacionados a los asuntos sometidos al Comité.
- VII. Ejecutar el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, de cada procedimiento adquisitivo, estando debidamente facultado para tomar las medidas necesarias para el mejor desarrollo del mismo.
- VIII. Imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el firme propósito de conservar el orden durante el desarrollo de las sesiones.
- IX. Solicitar a los oferentes otra oferta donde se cambie o mejore su propuesta presentada (contraoferta), en la apertura de propuestas económicas, cuando los precios no sean convenientes para el Centro.
- X. Presentar el estado que guarda cuantitativamente cada propuesta presentada en los actos adquisitivos.
- XI. Levantar las actas de las sesiones atendiendo a los acuerdos tomados por el Comité.
- XII. Elaborar el cuadro comparativo de las ofertas económicas que se presenten.
- XIII. Firmar las actas de sesión del comité.
- XIV. Integrar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Comité.
- XV. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

DEL REPRESENTANTE DEL AREA FINANCIERA:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir a las sesiones de Comité.
- III. Corroborar en el seno del Comité, el presupuesto autorizado y disponible para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, conciliando las necesidades de adquisición con la capacidad financiera de los oferentes.
- IV. Asesorar técnicamente al Comité, respecto a las partidas presupuestales de las áreas usuarias, conforme a los programas de adquisiciones y contratación de servicios, verificando que no se rebasen los presupuestos autorizados.
- V. Determinar e implementar las políticas de pago que dicten las Delegaciones Administrativas del Centro, de acuerdo a la programación de pagos y al flujo de efectivo de caja, en cada proceso adquisitivo que se instaure.
- VI. Vigilar que en los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios se aseguren las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VII. Firmar las actas de sesión del comité.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir a las sesiones de Comité.
- III. Asesorar al Comité, en el caso de documentos de orden jurídico.
- IV. Asesorar al Comité en la aplicación del Libro y su reglamento, conforme a los criterios de interpretación que determine la Secretaría de Finanzas.
- V. Asesorar en la fundamentación y motivación de las actas, dictámenes y acuerdos y de cualquier otro documento que se derive de las sesiones de Comité.
- VI. Firmar las actas de sesión del Comité.
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

DEL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité cuando sea convocado.

- III. Remitir al Secretario Ejecutivo por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de sesiones ordinarias la documentación relativa a los asuntos que se deban de someter a la consideración del Comité y que corresponda a la unidad administrativa que representa.
- IV. Analizar los aspectos técnicos de las propuestas presentadas respecto de los bienes y/o servicios, objeto del procedimiento, informando el resultado a los demás integrantes del Comité, el cual servirá de base para la evaluación de propuestas.
- V. Emitir su voto en las sesiones de Comité, particularizando su sentido en el caso de presentarse, pronunciando sus opiniones o comentarios con respecto a la adquisición o contratación de servicios de que se trate.
- VI. Firmar las actas de sesión del comité.
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

DE LA CONTRALORÍA:

- I. Fungir como vocal dentro del Comité.
- II. Asistir a las sesiones de Comité.
- III. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto asignado conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los procesos adquisitivos.
- IV. Emitir su opinión al Comité para que su actuación en la adquisición de bienes o contratación de servicios, sea dentro del marco de legalidad, del Libro y su reglamento y demás normatividad aplicable en cada uno de los procesos adquisitivos.
- V. Exponer en las sesiones opiniones o comentarios para que en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VI. Firmar las actas de sesión del comité.
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

DE LOS SUPLENTE:

Los integrantes suplentes del comité, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia, tendrán las mismas facultades y obligaciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes solo podrán participar en la ausencia del titular.

Artículo 11.- Los representantes titulares por escrito podrán nombrar y remover libremente a sus suplentes.

Artículo 12.- Invariablemente, toda designación o cambio de los integrantes del Comité, deberá darse a conocer al Presidente del Comité, de forma previa a la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LA SESIONES.

Artículo 13.- Las sesiones del Comité se desarrollaran en los términos siguientes:

- I. Ordinarias, cada dos meses, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos a tratar lo cual será notificado a los integrantes del Comité.

Las sesiones extraordinarias se celebraran previa convocatoria que elabore el Presidente bajo los siguientes supuestos:

- I. En general, cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Comité.
2. Cuando se convoque a petición de cualquiera de sus integrantes.
- II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, es decir el 50% más uno. En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad, y se hará conforme al desahogo de los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior, en su caso.
3. Desahogo de los puntos del orden del día.
4. Asuntos Generales.
5. Firma del acta.
- III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente las sesiones no podrán llevarse a cabo.
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregaran junto con la convocatoria a los integrantes del Comité para su conocimiento y análisis.
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse por escrito y deberá contener como mínimo lo siguiente:
 1. Resumen de la información o asunto que se somete a sesión.
 2. Justificación y fundamentación legal para llevar el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de pago y de entrega.
 3. Relación de documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.
 4. Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo.
- VI. Los titulares de las unidades administrativas solo serán convocados a sesionar a los procesos adquisitivos donde se involucren sus correspondientes presupuestos, o se adquieran bienes o servicios para sus proyectos, programas o sean directamente para su área.
- VII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, se elaborará el dictamen correspondiente y deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado.
- VIII. El Comité iniciará su periodo anual a partir de la primera sesión ordinaria en la cual se someterá a consideración de sus integrantes, la aprobación de calendario de sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IX. Los integrantes del Comité registrarán puntualmente su asistencia en el inicio de cada sesión.
- X. Una vez verificado el quórum por parte de quien presida, el Secretario Ejecutivo, será el responsable de la conducción de la sesión que se trate, declarando su inicio y en consecuencia, tendrá a su cargo el desarrollo cronológico de los aspectos trascendentales del acto adquisitivo que se trate.
- XI. Para el mejor desahogo de las sesiones de Comité, el Secretario Ejecutivo podrá ser asistido por un servidor público para la elaboración de las actas y acuerdos correspondientes.
- XII. Los acuerdos que se verifiquen en sesión, se tomarán por unanimidad o por la mayoría de votos de los integrantes del Comité, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- XIII. Al término de cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que será firmada, por los integrantes del Comité y por las personas invitadas que participen, donde se asentará en forma detallada todo lo acontecido.
- XIV. El Comité se podrá declarar en sesión permanente desde la declaratoria de quórum legal y hasta la firma del dictamen correspondiente.
- XV. En el supuesto de que el Comité dictamine la excepción de adjudicación directa, será responsabilidad de la Convocante continuar con el procedimiento adquisitivo hasta su adjudicación.

Artículo 14.- Las sesiones del Comité, solo podrán ser canceladas en los casos siguientes:

- I. Cuando se extinga la necesidad de adquirir un bien o la contratación de un servicio, derivada de un caso fortuito, de una causa mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.

- II. Cuando de continuarse con el procedimiento adquisitivo o de contratación de un servicio, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al Erario Estatal.
- III. Por la falta de suficiencia presupuestal debidamente comprobada, que haga imposible la adquisición del bien o la contratación del servicio solicitado.

Artículo 15.- Las sesiones del Comité solo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente.
- II. Cuando no exista quórum legal, para su celebración.
- III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación.

Cuando los trabajos del comité excedan el horario oficial de trabajo del Gobierno del Estado de México, se suspenderán reanudándola el siguiente día en horas hábiles.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

Artículo 16.- Los procedimientos adquisitivos se desarrollaran conforme a lo establecido al Libro y su Reglamento.

Artículo 17.- Con la finalidad de que las funciones del Comité, se desarrollen de manera pronta y expedita, la unidad administrativa interesada en la adquisición del bien o contratación de servicios, derivada del procedimiento Adjudicación Directa por excepción, deben necesariamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Remitir a la Convocante su petición por escrito en términos de los Artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y 93 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, justificando abiertamente la necesidad que tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende, en los casos de excepción de Adjudicación Directa previstos en el Artículo 13.45 del Libro, con la descripción detallada de los mismos cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha establecida para programar la celebración de la sesión ordinaria.
- II. Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar para la unidad administrativa, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 18.- De lo no previsto en el presente Manual, se deberá resolver conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PRESIDENTE

C. P. GUSTAVO SERRANO LÓPEZ
(RUBRICA).

VOCAL

P.L.A.E. MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ RICARDO
REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA
(RUBRICA).

VOCAL

LIC. PATRICIA GERTRUDIS CONTRERAS BERNAL
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO
(RUBRICA).

SECRETARIA EJECUTIVA

ING. MARIANA RUIZ TAVERA
(RUBRICA).

VOCAL

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA
REPRESENTANTE DEL ÁREA
JURÍDICA
(RUBRICA).

VOCAL

LIC. JESÚS GALVÁN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA USUARIA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

REBECA MONROY DE MANZO.

En el expediente 477/08, el señor ALFONSO VILLA SANCHEZ, promovió procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información dominio), a efecto de acreditar que con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y siete, celebró contrato privado verbal de compra venta en abonos, con el señor FRANCISCO ANGULO VALADEZ, respecto de un predio rústico denominado "El Aguacate", ubicado en Rincón del Carmen, Tejupilco, México, el cual fue dividido en dos fracciones por la construcción de la carretera que conduce de Tejupilco a Mazatepec, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: fracción 1: al norte: 319.20 m y colinda con Crescenciana Santos Solórzano; al sur: 320.37 m y colinda con Juana Sánchez Sánchez; al oriente: 96.50 m y colinda con carretera Tejupilco-Mazatepec; al poniente: 74.00 m y colinda con arroyo; fracción 2: al norte: 306.80 m y colinda con Crescenciana Santos Solórzano; al sur: 335.90 m y colinda con Juana Sánchez Sánchez; al oriente: 109.40 m y colinda con Bienes de Mazatepec, Tejupilco, México; al poniente: 92.00 m y colinda con carretera Tejupilco-Mazatepec.

El Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Temascaltepec, México, señaló las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil diez, para que tenga verificativo la información testimonial correspondiente, la que se recibirá con conocimiento y citación del Ministerio Público adscrito a este juzgado, de la Autoridad Municipal, y de los colindantes mencionados, así como de la persona a cuyo nombre se encuentra la boleta de impuesto predial.

Se hace saber por este edicto a la señora REBECA MONROY DE MANZO, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edite en este distrito judicial, por tres veces de siete en siete días, para que comparezca a la audiencia de desahogo de la información testimonial señalada en líneas que anteceden. Temascaltepec, México, a diez de marzo de dos mil diez.-El Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

917.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

En el expediente 378/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ALFREDO ALMAZAN ROSALES, en contra de FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y JUAN ALVAREZ ALVARADO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia que ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 7, lote 9, manzana 49, número 153, en la colonia Jardines de Santa Clara 4ª. Sección, en Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuya superficie total es de 84.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con calle 7, al sur: en 7.00 metros con lote 12, al oriente: en 12.00 metros con lote 10, y al poniente: en 12.00 metros con lote 8, B).- Como

consecuencia de lo anterior, ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial, la cancelación de los datos registrales a favor del demandado y la inscripción de la sentencia que se dicte en la que se me declare propietario del inmueble motivo del presente juicio. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiséis de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

916.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**A RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 534/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ ROBLES, en contra de RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese al demandado RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado en base a la causal establecida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestras menores hijas de nombres MELISSA DE JESUS y EMILY GUADALUPE de apellidos HERNANDEZ RODRIGUEZ, y C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva a favor de la suscrita y de mis menores hijas. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

920.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 199/2009.
PRIMERA SECRETARIA.

ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS y LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ.

ADRIAN MIGUEL SANCHEZ AGUILAR, les demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de la fracción de terreno denominado "La Noria", ubicado en Santa María Cozotlán, en el municipio de Teotihuacan, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante.

B).- La cancelación y tildación parcial del Asiento Registral que obran en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, cuyos datos más adelante se especificarán.

C).- Como consecuencia de la anterior prestación, se inscriba a mi nombre el lote de terreno objeto de la presente controversia, y misma que más adelante se detalla.

D).- El pago de gastos y costas que se originen para el caso de que la parte demandada se llegare a oponer temerariamente a la presente demanda, y aún las de la segunda instancia que se llegaren a realizar el pago de gastos y costas que se originen, aún las de segunda instancia que se llegaren a realizar, de acuerdo con el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

HECHOS:

I.- Hace más de cinco años, y específicamente en fecha 30 de junio de 1998 el suscrito entró a poseer con carácter de propietario la fracción de terreno ubicado en Santa María Cozotlán, en el municipio de Teotihuacan, Estado de México, en virtud del contrato de compraventa que realice con el señor CUAUHTEMOC PEREZ ORDAZ, siendo que el citado inmueble se encuentra inscrito a nombre de ALFREDO PEREZ RODRIGUEZ, MANUEL PEREZ RODRIGUEZ, ANDRES PEREZ GALLEGOS, LEOPOLDO PEREZ RODRIGUEZ y SERGIO ARCINIEGA RODRIGUEZ, y es la razón por la cual enderezo esta demanda en su contra en términos del artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México.

II.- Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esa ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos: Bajo la partida número 290, del volumen 63, del libro primero, sección I de fecha 14 de noviembre de 1981, se encuentra a favor de los codemandados.

III.- La posesión de la fracción de terreno en él, cuya ubicación, colindancias y superficies se indican a continuación, me fue vendida por el señor CUAUHTEMOC PEREZ ORDAZ, lote de terreno que he venido poseyendo en calidad de dueño por más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a la vista de todos, por lo que he adquirido el derecho de convertirme de poseedor a propietario de las tantas veces citada fracción de terreno que a continuación se describe: al norte: 13 metros con calle vecinal, al sur: 24.10 metros con Domingo Santos Cruz, al oriente: 32 metros con José Luis Aguilar Jiménez, al poniente: 30 metros con calle vecinal. Contando con una superficie total aproximada de 557 metros cuadrados.

IV.- Por lo anteriormente expuesto resulta procedente mi acción en contra de quien aparece como propietario del multicitado inmueble en la Oficina Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, para que previo los trámites de ley,

se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del citado lote de terreno antes indicado en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se ordene inscribirla a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado el treinta de noviembre del año en curso. Ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, prevengaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

906.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A MA. REFUGIO LUNA GARCIA.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 330/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por HERMENEGILDO PADILLA AGUILAR, en contra de MA. REFUGIO LUNA GARCIA, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a la demandada MA. REFUGIO LUNA GARCIA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la hoy demandada en base a la causal establecida en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente. B).- La disolución de la sociedad conyugal, en virtud de que nos casamos bajo dicho régimen, y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MA. REFUGIO LUNA GARCIA, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

919.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. PEDRO DUARTE CAMPUZANO.

La señora EVELYN VILLA MARTINEZ, por su propio derecho en vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente 393/09, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La guarda y custodia definitiva de su menor hijo. C).- La disolución de la sociedad conyugal. D).- La pérdida de la patria potestad respecto del menor MANUEL DUARTE VILLA, y E).- El pago de gastos y costas, señalando como hechos de su demanda en esencia, que en fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, México, que establecieron su domicilio conyugal en la Avenida Cristóbal Hidalgo No. 98-B, colonia Las Américas, Tejupilco, México, que de esa unión procrearon un hijo de nombre MANUEL DUARTE VILLA, actualmente menor de edad, que su matrimonio en un principio transcurrió normalmente, en el cual existía la comprensión entre la pareja y que en cuanto le comunicó que se encontraba esperando a su bebé, empezaron a discutir por cualquier cosa, llegando el día en que el demandado le empezó a decir que ya estaba harto de ella, que ya no quería vivir con ella y que un día se esos se iba a ir de su domicilio y que nunca más iba a saber de él, lo cual cumplió el día veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, fecha en que aproximadamente a las doce horas del día, encontrándose platicando con unos familiares en la sala de su domicilio, repentinamente el señor PEDRO DUARTE CAMPUZANO, se paró de donde se encontraba sentado y se dirigió a la recámara de su domicilio que juntos compartían de donde salió al poco rato, llevando consigo una bolsa grande de plástico negra en la que posteriormente se dio cuenta que llevaba parte de su ropa, y sin haber ningún motivo o causa que justificara su actitud, no regresando nunca más a su domicilio, dejándola totalmente abandonada moral y económicamente, no importándole en lo más mínimo el estado avanzado que presentaba su embarazo, no sabiendo hasta la fecha a donde se fue, ni su domicilio actual, ni el lugar donde se encuentre. Que durante su matrimonio, no adquirieron ningún bien inmueble, pero como el mismo se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, es la razón por la cual se demanda su disolución. Que desde que nació su hijo siempre ha estado bajo sus cuidados, dándole amor y atenciones que ha requerido, dada su corta edad, pues actualmente cuenta con escasos cuatro años, razón por la cual solicita se le conceda la guarda y custodia definitiva, que hasta la fecha el demandado ha abandonado sus deberes alimentarios para con su menor hijo, pues ni siquiera lo conoce, así como de guarda y custodia respecto al mismo, por más de dos meses, pues ella ha sido padre y madre para dicho menor y siempre ha sido la única que se ha preocupado por sacarlo adelante, razones por las cuales le demanda la pérdida de la patria potestad respecto a dicho menor. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarara confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a veintisiete de enero de dos mil diez.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

918.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 728/2009, dentro del juicio ordinario civil relativo a disolución del vínculo matrimonial promovido por ADOLFO NAVA LOPEZ en contra de ARHELI CATALINA MARTINEZ LARA, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, divorcio necesario; demandándole para ello las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que me une con: la ahora demandada ARHELI CATALINA MARTINEZ LARA causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en el Estado de México, b).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, de JOCELIN AMBAR y AIRTON ADOLFO NAVA MARTINEZ, c).- La liquidación de la sociedad conyugal, d).- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El actor contrajo matrimonio civil con la demandada el ocho de agosto del año dos mil seis ante el Oficial del Registro Civil de Chicoloapan, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Del matrimonio procrearon dos hijos JOCELIN AMBAR y AIRTON ADOLFO NAVA MARTINEZ, 3.- El último domicilio de la demandada el ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia Presidentes, municipio de Chicoloapan, Estado de México, 4.- La demandada abandonó el domicilio conyugal el veintiséis de mayo de dos mil siete, sin motivo ni razón alguna, dejándome a mis hijos, ignorando donde se encuentra ARHELI CATALINA MARTINEZ LARA, tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a la enjuiciada, se ordena emplazar a la demandada ARHELI CATALINA MARTINEZ LARA mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por el tiempo del emplazamiento, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.-Se expide el presente edicto a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

222-B1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BERNARDINO RAMIREZ MALDONADO.

NORMA ORTEGA CAMPOS, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 413/09, en este Juzgado demanda a BERNARDINO RAMIREZ MALDONADO, las siguientes prestaciones: La usucapión del lote de terreno número 42, manzana 73, ubicado sobre la calle Nardo número 126 de la colonia Tamauilpas, sección El Palmar, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 41, al sur: 17.00 metros con lote 43; al oriente: 8.00 metros con calle Nardo; al poniente: 8.00 metros

con lote 19. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha primero de enero de 1992, celebré contrato de compra venta con el señor BERNARDINO RAMIREZ MALDONADO, respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

223-B1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 683/2008.
SALVADOR BAUTISTA RIVERO.

ISMAEL FRANCISCO NAVA REYES, le demando en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del inmueble ubicado en la calle Alamo, lote 9 (nueve), Manzana 16 (dieciséis), zona 5 (cinco), colonia San José, municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual posee desde el día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de haber celebrado contrato de compra venta con el señor SALVADOR BAUTISTA RIVERO, inmueble que está plenamente identificado, y el cual han venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe: Inmueble que mide y linda al noreste: 12.50 metros con andador, al sureste: 10.60 metros con calle Alamo, al suroeste: 12.50 metros con lote 10 (diez) y al noroeste: 10.55 metros con lote 8 (ocho), con una superficie total aproximada de 132 metros cuadrados. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y Boletín Judicial del Estado de México.-Texcoco, México, a diez de marzo del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

224-B1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 692/2006.

DEMANDADOS EN LA RECONVENCION: EVANGELINA HERRERA ATILANO y MIGUEL ANGEL LARA HIDALGO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

FERNANDO VILLEGAS VILLEGAS por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil a los demandados reconvencional arriba citados, las prestaciones señaladas con el incisos: A).- La declaración judicial que se sirva hacer su Señoría por sentencia definitiva en donde se establezca la nulidad absoluta del contrato de fecha 17 de noviembre del año 1999, documento que exhibe la demandada reconvencionista en su escrito inicial de demanda relativo al presente juicio; B).- La restitución con sus frutos y accesiones del lote de terreno que posee la hoy demandada reconvencionista EVANGELINA HERRERA ATILANO que es propiedad del suscrito el cual se identifica registralmente de la siguiente manera: lote de terreno número 38, manzana 3, de la súper manzana número 8, del conjunto habitacional Valle de Aragón sección, Sur, en Nezahualcóyotl, Estado de México y que cuenta con número oficial exterior 138, sitio en la calle Valle de Carbajal en la colonia Valle de Aragón primera sección en Nezahualcóyotl, Estado de México, C).- La declaración judicial en el sentido de que el suscrito es el único que tiene el dominio legal del lote de terreno materia de la presente litis; y D).- El pago de costas que el presente juicio, origine, fundando esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, aduciendo que es propietario del inmueble cuyos datos han quedado asentados y el que cuenta con una superficie de 122.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 17.50 metros con lote 39, al sur en: 17.50 metros con lote 37, al oriente en: 7.00 metros con lote 25, y al poniente en: 7.00 metros con calle Valle de Carbajal, tal y como lo acredita con las copias certificadas del título de propiedad exhibido y el certificado de inscripción que obra en autos, el cual lo adquirió por contrato de compraventa con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., de fecha veinte de noviembre de 1976 y tiene más de veintinueve años de poseerlo y jamás lo he vendido a persona alguna. Pero a sido sujeto de apoderamiento ilegales en el año 1999, restituyéndose la posesión del mismo, mediante diligencia actuarial de fecha, cuatro de mayo del año dos mil, que obra en el expediente 682/1999 en el juicio ordinario civil reivindicatorio que se llevó ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, actualmente Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, en el que se me reconoció como único propietario y el dominio sobre el, en el mes de abril del año 2006, sufrí un nuevo apoderamiento ilegal del mismo, por la hoy demandada EVANGELINA HERRERA ATILANO, iniciando en el mes de abril del año dos mil siete, la averiguación previa CG/III/1456/07, por el delito de despojo y daño en los bienes, ante el Centro de Justicia de la Campestre Guadalupeana. La demandada presenta como causa generadora de su posesión en la demanda inicial, juicio ordinario usucapición, un supuesto contrato de compraventa celebrado en fecha 17 de noviembre del año de 1999 entre aquélla y una persona de nombre MIGUEL ANGEL LARA HIDALGO, que se ataca, ya que este no estaba legitimado para celebrarlo, ya que no ha sido mi causahabiente en virtud de que nunca, se ha vendido, y por lo tanto no podía transmitir válidamente el dominio o propiedad, por lo que dicho contrato adolece de nulidad absoluta, ya que no median consentimiento de la persona que puede transmitir el dominio, por lo que esta persona, hizo una venta de cosa ajena sin derecho alguno. Ignorándose el domicilio de la parte demandada reconvencional se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir

notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico. GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciséis de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

225-B1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ADAZA BRENDA AYALA MADRID.

En el expediente número 1523/09, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por CARLOS XICOTENCATL GARCIA, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha ocho de marzo del dos mil diez, ordeno se notifique por edictos a ADAZA BRENDA AYALA MADRID, respecto de la demanda formulada en su contra por CARLOS XICOTENCATL GARCIA, misma que reclama: "a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora ADAZA BRENDA AYALA MADRID fundándose para ello en lo dispuesto por los artículos 4.88, 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente". b).- La pérdida de la patria potestad en perjuicio de la señora ADAZA BRENDA AYALA MADRID, respecto a mis menores hijos de nombres CARLOS y JOSE ALBERTO ambos de apellidos XICOTENCATL AYALA, c).- Guarda y custodia de mis menores hijos JOSE CARLOS y JOSE ALBERTO ambos de apellidos XICOTENCATL AYALA." Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes. Deberá fijarse además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México se expide el presente a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lorena Roldán Rodríguez.-Rúbrica.

343-A1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: EVANGELINA GUIZAR ROJAS.

Se hace saber que MARIA LUISA RIVERA FRAGOSO, promueve juicio ordinario civil (usucapión), bajo el número de expediente 803/2006-1, en contra de EVANGELINA GUIZAR ROJAS, respecto del lote de terreno número 14, manzana 17, ubicado en Aculco número 1, del Fraccionamiento Nueva Iztacala, del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie aproximada de 181.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 19.26 metros con Avenida Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (ANDASA); al sur: en 19.00 metros con lote 13; al oriente: en 08.00 metros con lote 15; al poniente: en 11.15 metros con calle Aculco. En relación con las siguientes prestaciones expresadas por la parte actora: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote de terreno número 14, manzana 17, ubicado en Aculco número 1, del fraccionamiento Nueva Iztacala, del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado descritas, b).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad aparece a favor de EVANGELINA GUIZAR DE MEDINA, bajo la partida número 104, volumen 56, libro primero, sección primera, de fecha 08 de diciembre de 1965, respecto del inmueble materia del presente juicio, c).- La inscripción que se haga a mi favor en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto del inmueble materia del presente asunto. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 29 de diciembre de 1986, celebró contrato de compraventa con la C. EVANGELINA GUIZAR DE MEDINA, respecto del lote de terreno descrito con antelación. 2.- Que en fecha 29 de diciembre de 1986, la Señora EVANGELINA GUIZAR DE MEDINA, le otorga la posesión del lote de terreno materia de este juicio, señalando las medidas y colindancias descritas. 3.- Es el caso, de que queda debidamente comprobado con el Contrato Privado de compraventa que se exhibe con antelación desde que la suscrita MARIA LUISA RIVERA FRAGOSO, tiene la posesión del bien inmueble materia del juicio, y siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio sobre el inmueble descrito que demuestran indubitadamente la legitimidad además de que a su cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del inmueble así como cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, que acreditan la calidad de propietaria. Por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, a efecto de acordar lo procedente respecto al emplazamiento por edictos solicitado. Por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se solicita girar atentos oficios al Síndico Procurador y Delegado de Aprehensiones de esta jurisdicción, para el efecto de informar el domicilio actual o paradero de dicha demandada.-Por auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, se tiene por presentada a MARIA LUISA RIVERA FRAGOSO, mediante el cual solicita la promovente, y se ordena se proceda a emplazar a la demandada EVANGELINA GUIZAR ROJAS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo en juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones, por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del

Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Bastida Fonseca, Juez Primero Civil de Tlalnepantla, México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma y da fe.-Se otorga en el local de este Juzgado el día primero de diciembre de dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

343-A1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

A: PASCUAL JIMENEZ TORRES.

JESUS JIMENEZ SANTILLAN, promoviendo por su propio derecho ante este juzgado en el expediente número 882/09, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de PASCUAL JIMENEZ TORRES y MARIA TORRES J., en auto de fecha tres de febrero del año dos mil diez, se ordeno emplazar a juicio a los demandados PASCUAL JIMENEZ TORRES y MARIA TORRES J., por medio de edictos de las siguientes prestaciones:

A) La declaratoria judicial que ha operado en mi favor la usucapión adquisitiva de una fracción de 266.35 m2, del inmueble conocido como El Solar número 48 de la manzana 8, del pueblo de la Loma, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con clave catastral número 0920651017000000, con las medidas y colindancias que más adelante se especifican. B) Que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundando las mismas en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción de propiedad expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al municipio de Tlalnepantla, el inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en dicha institución, bajo la partida 125, volumen 49, libro primero, sección primera, como lo acredito con el original del certificado que agrego al presente. 2.- La fracción del inmueble materia del presente, se segregó del inmueble conocido e identificado como El Solar número 48, de la manzana 8, del pueblo de La Loma en el municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, actualmente conocido e identificado catastralmente como calle Allende número 13, Colonia Miguel Hidalgo, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- Asimismo manifiesto que la fracción del terreno que se pretende usucapir, materia de este juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.42 metros con Pedro Torres, al sur: 12.56 metros, con pasillo, al oriente: 21.35 metros con pasillo y calle, al poniente: 21.35 metros con Antonio Vega. Superficie de: 266.35 m2. Lo que acredito con la manifestación de traslado de dominio expedida por el departamento de catastro del municipio de Tlalnepantla de Baz y con el contrato de cesión de derechos de propiedad, base de mi acción, los cuales se agregan en original al presente. 4.- En fecha 16 de octubre del año dos mil tres, el suscrito celebró contrato de cesión de derechos de propiedad con el señor PASCUAL JIMENEZ TORRES, respecto del inmueble citado en el hecho tres de la presente demanda, donde adquirí la propiedad, los derechos y las obligaciones del inmueble de referencia, como lo acredito con el original del contrato que agrego a la presente, con el que demuestro plenamente la existencia de mi justo título para usucapir, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar. 5.- Cabe señalar que en la misma fecha en que celebré el contrato de cesión de derechos de propiedad, mencionado en el hecho próximo pasado, se me dio la posesión física del inmueble motivo de este juicio, por lo que desde entonces lo he venido poseyendo en calidad de propietario a título de dueño, con los atributos legales de ser una posición en concepto de propietario, de buena fe, continua, pacífica y pública, por lo que he realizado en el mismo actos de dominio a título de dueño siendo conocido por todos los vecinos y persona diversa como propietario del multicitado inmueble, como le consta a los

señores RENE CIPRIANO JIMENEZ AGUILAR y ARTURO TAPIA CALVILLO. 6.- Asimismo, hago de su conocimiento que desde el día que me fue otorgada la posesión del inmueble del que demando la usucapión adquisitiva, el suscrito se ha hecho cargo de todos y cada uno de los gastos que genera el inmueble materia de este juicio, tal como lo acredito con quince recibos de pago expedidos por la Dirección General de Hacienda, seis recibos por concepto del pago del servicio de agua potable, treinta recibos de pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, nueve recibos del pago del servicio de luz y alumbrado público, una manifestación de traslado de dominio, un recibo de pago de alineamiento expedido por la dirección general de Hacienda, documentos en los que se consigna el domicilio del inmueble del cual por medio de esta vía reclamo la usucapión adquisitiva que ha operado a mi favor, los cuales agrego en original a la presente, con los que acredito plenamente que hasta el momento no me he visto perturbado en mi propiedad, ni mi posesión en mi calidad de dueño. 7.- Con fundamento en el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el Estado de México, solicito a su señoría se me contabilice el tiempo que el señor PASCUAL JIMENEZ TORRES tuvo la posesión del inmueble materia del presente, misma que adquirí dicho período se comprende desde el año 2000 hasta el día 16 de octubre del año dos mil tres, fecha en la que adquirí dicho inmueble, lo acredito con quince recibos de pago expedidos por la Dirección General de Hacienda, seis recibos por concepto del pago del servicio de agua potable, treinta recibos de pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, nueve recibos del pago del servicio de luz y alumbrado público, una manifestación del traslado de dominio, un recibo de pago de alineamiento expedido Dirección General de Hacienda, otorgados a favor de los demandados, los cuales se agregan a la presente, en los cuales apareceré el domicilio del inmueble que se pretende usucapir y se demuestra que el señor PASCUAL JIMENEZ TORRES tuvo la posesión de dicho inmueble. 8.- En virtud de todo lo anteriormente señalado es que vengo ante su excelencia a demandar la usucapión adquisitiva que en mi favor ha operado, respecto del inmueble materia de este juicio cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente delimitadas en el cuerpo de la presente demanda, usucapido que procede en mi favor ya que como lo he manifestado tengo la posesión y la calidad de propietario desde el día 16 de octubre del año dos mil tres, desde entonces no he sido perturbado ni molestado o interrumpida la posesión sobre el inmueble de referencia, misma que he detentado en forma pública y pacífica, continua y de buena fe, tal y como lo acreditaré ante usted plenamente y por ello le solicito que cuando las labores de este H. Juzgado lo permitan dictar sentencia definitiva que conforme a derecho proceda, decretando que ha operado en mi favor la usucapión adquisitiva que demando, ordenado su inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, en los antecedentes registrales correspondientes al inmueble de referencia, los cuales fueron señalados en párrafos anteriores. Edictos que deberán publicarse en términos del auto de fecha tres de febrero del dos mil diez que a la letra dice: Auto.- Tlalnepantla de Baz, México, tres de febrero del año dos mil diez. Se tiene por presentado a JESUS JIMENEZ SANTILLAN con la personalidad que tiene acreditada en autos. Visto el contenido del escrito de cuenta y debido a que de la información rendida por el encargado del despacho de la subdirección de seguridad pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el jefe del departamento contencioso de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de México y el agente adscrito al grupo de presentaciones de Tlalnepantla, se advierte que no fue posible la localización de los demandados, así como que si bien por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve se ordenó girar exhorto al Juez Civil competente en Chalco, Estado de México, para emplazar a PASCUAL JIMENEZ TORRES, atento a las manifestaciones formuladas por el actor mediante promoción 1063 que obra a foja veintidós del sumario, se desprende que no se trata de la persona

buscada; en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a PASCUAL JIMENEZ TORRES y MARIA TORRES J., por medio de edictos que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por gestor o apoderado que les represente, el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.- Notifíquese. Así lo acordó el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz, quien actúa con Segundo Secretario Othón Fructuoso Bautista Nava, que autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

343-A1.-24 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: TEODORO REYES y LIBRADA ROMERO

En el expediente 698/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOEL ENEDINO LARA NOGAL, en contra de TEODORO REYES, LIBRADA ROMERO y FELIPE YESCAS ELIZONDO, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones:

A).- Se decreta que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en avenida Central lote 12, manzana 7, Colonia Potrero Chico, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros, con Avenida Central, al sur: 10.00 metros, con lotes 9 y 10; al oriente: en 22.25 metros, con lote 13; y al poniente: en 23.65 metros, con lotes 11 y 14. Con una superficie total de: 229.50 metros cuadrados.

El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida 409, volumen 11, libro T.T.D., sección 1ª. de fecha 8 de octubre de 1927.

B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, México, la inscripción del lote de terreno número 12, de la manzana 7, de la Colonia Potrero Chico, que se reclama y que aparece en los datos registrales antes mencionados.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, se fijara además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

775.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 697/2009.

PRIMERA SECRETARIA.

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V.

MA. DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de VICTOR MANUEL CORTES BAEZA y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote 54, manzana 2, de la Avenida Toluca de la Colonia actualmente denominada Granjas Independencia, y que se encuentra inmerso dentro del predio identificado registralmente como lote 24 de la manzana 35, zona V de la Desecación del Lago de Texcoco, Ecatepec, Estado de México, con una superficie de: 119.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con lotes 42 y 43, al sur: 11.00 metros con Avenida Toluca, al oriente: 10.90 metros con lote 53, y al poniente: 10.90 metros con lote 55, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 777, volumen 1132, libro primero, sección primera de fecha 13 de enero del año 1993, a favor de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Con fecha 25 de noviembre de 1995, la suscrita MA. DEL CARMEN GOMEZ GARCIA, celebré contrato privado de compraventa con el señor VICTOR MANUEL CORTES BAEZ, respecto del inmueble descrito, debiendo hacer del conocimiento que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., por lo que manifiesto que la suscrita que la posesión del inmueble mencionado la he tenido sin violencia y de manera ininterrumpida, toda vez que el contrato privado de compra venta fue cubierto en su totalidad dándose cumplimiento a lo pactado en el mismo, por lo que me encuentro en posesión del inmueble en concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, continua y pública.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil nueve, se emplaza a TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veintidós de enero del dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

775.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 240/2004, relativo al juicio ordinario civil promovido por ALFREDO BENJAMIN GARCIMARRERO OCHOA, ALFREDO MAGNO GARCIMARRERO OCHOA y MARVA ELVIA GARCIMARRERO OCHOA en contra de INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y OTROS. El Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de los codemandados CIRILO LOPEZ DE ANDA y JUANA MORALES LOPEZ por medio de edictos, demandando las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el 21 de junio de 1982 por los señores CIRILO LOPEZ DE ANDA, JUANA MORALES LOPEZ y MAYRA MENDELSSON DAUGERTY DE FARFAN como vendedores y el INFONAVIT (delegación número 7) como compradora, respecto de los lotes marcados con los números 24, 26 y 28 de la manzana 33, de la zona V del Ex. Vaso de Texcoco conocidos como C.T.M.-14 en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 136,000 metros cuadrados, misma que fue protocolizada en la Escritura Pública No. 8,543 de fecha 29 de septiembre de 1982, del Protocolo Especial del Notario Público Número tres del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. B) La entrega virtual procesal de ese H. Juzgado de los inmuebles anteriormente descritos a la parte actora, toda vez que gozan de posesión física y material desde 1989 fecha en la cual se les puso en posesión de los terrenos que formaban parte de la Ex hacienda de Santa Ana Aragón a través del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México en el expediente 154/83 relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta del contrato de donación a título gratuito promovido por ISABEL OCHOA GARCIMARRERO por su propio derecho y como apoderada legal de ALFREDO MAGNO, BENJAMIN ALFREDO y MARVA ELVIA todos de apellidos GARCIMARRERO OCHOA, (por ser éstos los legítimos propietarios de los 24, 26 y 28 de la manzana 33 de la zona V del Ex. Vaso de Texcoco en el municipio de Ecatepec, Estado de México), C) La cancelación de la inscripción que se haya realizado de la operación de compraventa de los lotes ya referidos. D) El pago de gastos y costas que se originen. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado. Se expiden a los dieciséis días de octubre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

763.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el juicio especial hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS

RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RODRIGUEZ CASTELEYRO JOSE LUIS ALFONSO, expediente número 863/01, respecto del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 176 de la calle Primavera del fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", ubicado en el municipio de Coacalco, Estado de México, con C.P. 55720, sirviendo como base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 10 de febrero del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

317-A1.-18 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de AGUILAR HURTADO JAVIER, expediente número 296/2004, el C. Juez 48º Civil en el Distrito Federal, señaló las once horas del día trece de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento 4, del edificio o, nivel 1, ubicado en la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, lote 12, manzana XXIII, del Fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y sus accesorios según contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrada, con las medidas y colindancias señaladas en autos, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo más alto rendido por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra la totalidad por tratarse de juicio ejecutivo mercantil.

Para ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México". México, D.F., a 18 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley.

334-A1.-22 marzo, 6 y 8 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil, señaló las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FRANCISCO CEDEÑO VELAZQUEZ, expediente número 964/08, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda 50, del lote 4, manzana III, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Geovillas de Costitlán", ubicado en el municipio de Chicoloapan de Juárez, distrito de Texcoco, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Para su publicación y fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 12 de febrero del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

891.-18 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

MARIA ELVIA LEON RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 923/09, en este juzgado demanda a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., por conducto de su representante legal, las siguientes prestaciones: La usucapión respecto del lote de terreno 57, de la manzana 56, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 56; al sur: 20.00 m con lote 58; al oriente: 7.00 metros con lote lindero; al poniente: 7.00 metros con Retorno Bosques de Italia. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebre contrato de compra venta con los señores MARIA MARTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ e INOCENCIO MEDINA SOLIS, respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

190-B1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO
ATILANO PEREZ MENESES:

Se hace de su conocimiento que GUADALUPE SILVINA DE JESUS TRINIDAD, en el expediente 1337/2008, iniciado el quince de diciembre del dos mil ocho, en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une al demandado ATILANO PEREZ MENESES con la suscrita, fundando mi acción de divorcio en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la liquidación de la sociedad conyugal. C).-

Los gastos y costas que se originen del presente juicio en caso de oponerse a mi acción. Haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevengasele al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Texcoco de Mora, Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

191-B1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1353/2009.

AUSENCIA CRUZ SANCHEZ.

ANGELINA ESQUIVEL VALDEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión que estimo ha operado en mi favor respecto de una fracción del terreno denominado "El Almacigo o Coyonacasco", cuyas medidas y colindancias se especifican en esta demanda y se encuentra ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio y distrito judicial de Texcoco, para el efecto de que por sentencia judicial se me declare que me he convertido en propietaria de ese inmueble y se mande inscribir a mi favor en el Registro Público de la Propiedad de éste distrito judicial y se cancele la inscripción que obra a favor de la demandada. B) Para el caso de oposición temeraria e infundada que haga la demandada se le condene al pago de gastos y costas judiciales.

La presente se funda en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS:

I.- A partir del día 27 veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, me encuentro en posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria de la fracción del predio ubicado en el poblado de Cuautlalpan en éste municipio y distrito judicial de Texcoco, México; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 metros con resto de la propiedad; al sur: 13.00 metros con calle; al oriente: 27.75 metros con resto de la propiedad; al poniente: 27.75 metros con resto de la propiedad, teniendo una superficie aproximada de 360.75 metros cuadrados. II.- En relación a la posesión que tengo de dicho predio que ha quedado descrito e identificado en número anterior, manifiesto a éste H. Juzgado bajo protesta de decir verdad que lo adquirí por compra venta con la hoy demandada AUSENCIA CRUZ SANCHEZ, el día 27 veintisiete de marzo de 1968 mi

novecientos sesenta y ocho, el cual fue firmado por la hoy demandada, sirviendo de base por este concepto la cantidad de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal como lo acredito con el contrato original que para tal efecto se anexa al siguiente escrito. III.- El predio se encuentra ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en ésta ciudad de Texcoco, Estado de México en la letra "E" de los folios 27 y 28 del libro índice de documentos privados de fecha 12 de septiembre de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, a nombre de la hoy demandada AUSENCIA CRUZ SANCHEZ, tal y como lo acredito en el certificado de inscripción que anexo a la presente. IV.- Mi posesión del inmueble satisface los requisitos que establecía el Código Civil, anterior en los numerales 910, 911, 912, haciendo operante la usucapión a mi favor, siendo aplicable los artículos concordantes 5.28, 5.29, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.130, 5.132 del Código Civil en vigor, por lo que es procedente que tomando en cuenta mi posesión pacífica, pública, continua, de buena fe, por 40 cuarenta años, se me declare propietaria del mismo inmueble y se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el 18 dieciocho de febrero del año en curso. Ordenó emplazarla por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se deja a disposición, de la parte demandada en la Secretaría de éste juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria, se apercibe a la demandada que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

192-B1.-12, 24 marzo y 6 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL EDICTO

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó dos autos de uno de fecha dieciocho (18) de septiembre y de fecha treinta (30) de octubre ambos de dos mil nueve, en el expediente 530/2009 relativo al proceso ordinario civil usucapión, promovido por CINTHIA ALCALA SERRANO en contra de ELIAS LOPEZ BENITEZ, SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ y ROSA MARIA SERRANO PEREZ mediante el cual se notifica a través de edictos a la demandada lo siguiente:

CINTHIA ALCALA SERRANO por propio derecho y en la vía ordinaria civil vengo a demandar a ELIAS LOPEZ BENITEZ, SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ y ROSA MARIA

SERRANO PEREZ, la declaratoria de que se ha consumado a mi favor la usucapión por haberse satisfecho la hipótesis que regula su procedencia y como consecuencia de ello la declaratoria de que la suscrita se ha convertido en propietaria del lote de terreno marcado con el número treinta y cinco, de la manzana ciento doce, del fraccionamiento Villa de las Flores, ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalneptlan en el Estado de México, conocido actualmente como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) en el libro uno, de la sección uno, del volumen doscientos catorce, bajo la partida número siete, de fecha treinta de junio del año de mil novecientos setenta y tres. B) La nueva inscripción registral a mi favor en el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral) donde se me reconozco como propietaria..." HECHOS 1. Es el hecho que con fecha seis de enero del año dos mil tres a la suscrita CINTHIA ALCALA SERRANO en su carácter de donataria le fue cedida la propiedad de manera libre, total y sin estorbo o gravamen alguno del bien inmueble ubicado y conocido como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México, mediante documento privado y denominado contrato de donación. 2. En ese orden de ideas cabe puntualizar a vuestra honorabilidad que el hecho jurídico que engendro el derecho de poseer y disfrutar el bien inmueble materia de este proceso se deriva del título plasmado en el documento privado señalado con anterioridad..." 3. Es propio hacer notar a su señoría que la posesión que detentado respecto del inmueble ha sido en forma pacífica, continua e interrumpida constándole a los vecinos y colonos del lugar e incluso a familiares y amigos y son estos que me reconocen hoy en día como propietaria única desde el año de dos mil tres..." 4. La suscrita he venido ejerciendo actos de dominio respecto del inmueble litigioso desde que ingrese a detentarlo físicamente..." 5. En ese sentido y derivado de las manifestaciones que he sustentado y bajo óptica jurídica del juzgador, se advierte que en el presente caso se debe decretar en su momento la procedencia de la acción intentada..., 6. Por último es conveniente agregar a este órgano de justicia que bajo protesta de decir verdad y conocedora de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante la autoridad judicial, hago del conocimiento que el inmueble del que certifica el registrador auxiliar en el certificado de inscripción corresponde al lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, del fraccionamiento Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inscrito a favor de ELIAS LOPEZ BENITEZ y SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ es el mismo inmueble conocido como lote número treinta y cinco, manzana ciento doce, de la calle Alsines, número seiscientos sesenta y tres, de la Colonia Villa de las Flores en el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México..."

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados ELIAS LOPEZ BENITEZ y SALUSTIA HERNANDEZ ESQUIVEL DE LOPEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido que ROSA MARIA SERRANO PEREZ ya fue emplazada a juicio.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial que se fija diariamente en las listas de este Tribunal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

304-A1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL CIUDADANO: FRANCISCO OLIVARES AGUILAR.

La señora CRISTINA HERNANDEZ PARTIDA, promueve en su contra en el expediente número 1125/09, demandando por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole:

A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista por el artículo 4.90 fracciones VI, XI y XVII del Código Civil vigente.

B).- La liquidación del régimen de la Sociedad Conyugal

C).- El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- Acreditamiento del matrimonio.- Con fecha 28 veintiocho de mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres.

2.-Descendientes dentro del matrimonio.- Durante la relación entre el suscrito y el hoy demandado procreamos dos hijos de nombres FRANCISCO y MARCO ANTONIO ambos de apellidos OLIVARES HERNANDEZ.

3.- Domicilio conyugal y competencia.- Asimismo cabe señalar a su usía que el domicilio donde habita actualmente la suscrita y el domicilio en el cual decidimos establecer nuestro domicilio conyugal la suscrita y el ahora demandado es el ubicado en calle Miralago, número treinta y cuatro, Colonia Cumbria, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Causal de divorcio.- Por otro lado es importante hacer del conocimiento de su usía que desde el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, día en que contraje matrimonio con el hoy demandado hasta aproximadamente el año mil novecientos ochenta y dos mi vida y la de mis hijos había sido más o menos llevadera siendo que hasta esa fecha comenzaron a suscitarse una serie de problemas con el hoy demandado, mismos que fueron provocados principalmente por la

personalidad agresiva y el alcoholismo del ahora demandado, el cual se manifestaba con conductas gravísimas y siempre bajo la influencia de bebidas embriagantes.

5.- Como consecuencia de esto, surgió en mi familia problemas intensos de violencia verbal y física por que el ahora demandado llegaba al domicilio conyugal en estado de ebriedad, haciendo la suscrita la invitación constante a que dejara de beber y mucho más por el bienestar familiar, haciéndome caso omiso de dichas manifestaciones...

6.- En fecha diecisiete de abril del año mil novecientos ochenta y cinco debido a las constantes discusiones, el ahora demandado en medio de maltratos para con mis hijos y groserías para contra la suscrita, tomo una maleta y tomo cosas personales, y abandonó el domicilio conyugal....

7.- Desde la fecha en el que el ahora demandado dejó el domicilio conyugal, jamás se hizo responsable por la obligación alimentaria que tenía para con mis menores hijos y para con la suscrita...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

304-A1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO MANUEL JASSO CALDERON.

Se hace saber que PERLA CORAL GARCIA VALDEOLIVAR, bajo el número de expediente 1120/2009, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de FRANCISCO MANUEL JASSO CALDERON, demandándole las siguientes prestaciones: "A).- El otorgamiento y firma del instrumento notarial respectivo a cargo del demandado ante el Notario que se designe respecto de la escritura del contrato de compraventa de la casa y terreno ubicado en calle Camino de los Monjes,

manzana 15, lote 54, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- La declaración judicial que en caso de negativa a otorgar a la actora por parte del demandado, la escritura ante el Notario Público. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta la resolución del mismo".

Por autos del dieciocho de enero y veintidós de febrero ambos del año dos mil diez, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto al demandado FRANCISCO MANUEL JASSO CALDERON, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este juzgado a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

304-A1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. MARIA CATALINA VAZQUEZ GOMEZ.

Con el escrito de cuenta se tienen por presentado a PABLO DE JESUS TORRES CERVANTES, en el Juicio Ordinario Civil divorcio necesario, relativo al expediente número 749/08, visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA CATALINA VAZQUEZ GOMEZ, mediante edictos, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse mediante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por presuntamente confesos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

PRESTACIONES:

A) Disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une.

B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

MOTIVA SU ACCION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- En fecha del 25 de junio de 1998 el suscrito contrajo matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli bajo el régimen de separación de bienes.

2.- El domicilio conyugal lo establecimos en calle Villa Victoria número 70 Colonia Cumbria Cuautitlán Izcalli Estado de México.

3.- Nuestra relación matrimonial transcurrió normalmente hasta finales del año 2001 cuando empezó a existir una gran incompatibilidad de caracteres entre el suscrito y mi cónyuge deteriorándose nuestro matrimonio.

4.- Es el caso que en fecha 1 de mayo del año 2003 aproximadamente a las 18:00 horas el que suscribe regresaba a trabajar al domicilio conyugal esperando encontrar a mi cónyuge MARIA CATALINA VAZQUEZ GOMEZ en el domicilio pero me encontré con la sorpresa de que no estaba en el domicilio conyugal, para lo mismo yo supe que se había ido a platicar con sus amigas y que no tardaría en regresar.

5.- Cabe señalar que en ese momento decidimos levantar ninguna acta por que supe que regresaría para al transcurrir el tiempo me di cuenta que no iba a ser así y por tal motivo el día 17 de mayo del 2003 a las 13:00 horas con diez minutos me presente a las instalaciones de la oficialía conciliatoria y calificador municipal de Cuautitlán Izcalli para levantar una acta informativa respecto del abandono del domicilio conyugal por parte de mi cónyuge.

6.- Y es el caso desde el 01 de mayo del 2003 la demandada y el suscrito nos encontramos separados, sin tener contacto alguno entre nosotros, ya que la demandada se niega rotundamente ha que tengamos comunicación alguna para llegar a una separación voluntaria.

Toda vez que por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez; se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos.

Debiendo el Secretario fijar en la puerta del juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de febrero del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

304-A1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1174/2009.

El Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al divorcio necesario, promovido por CLAUDIA YESENIA GARCIA PEREZ en contra de JUAN CARLOS ELVIRA CHAVEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a JUAN CARLOS ELVIRA CHAVEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

304-A1.-12, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DULCE MARIA CONSTANTINO RAMIREZ, expediente número 167/2002, el C. Juez señaló, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las doce horas del día doce de abril del año en curso, respecto del bien inmueble ubicado en el número 30 de la calle de Plateros lote 217, manzana L, casa 1, P.B. Col. Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$696,000.00 SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo siendo la postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación: para que en auxilio de las labores de este Juzgado, convoque postores y se fijen los edictos en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.- México, D.F., a 5 de marzo del año 2010.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

320-A1.-18, 24 marzo y 6 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 693/1997.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del año en curso dictado en el tomo II, respecto de los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUERTA CHAVEZ JOSE ANTONIO, expediente número 693/1997, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número 30, de la calle de Circón y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 01, de la manzana IX, del fraccionamiento (Pedregal de Atizapán), Primera Sección, ubicado en términos del municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 150 metros cuadrados, señalándose las diez horas del día dieciséis de abril del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de 1'209,137.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo realizado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado.-México, D.F., a 01 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

318-A1.-18 marzo y 6 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. AGUSTIN SOBERANES e HILARIO ANTUNEZ BRITO.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que PAZ PALESTINA HERNANDEZ y FERNANDO MENDOZA PEREZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número

466/2009, las siguientes prestaciones; A).- Se declare que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva respecto de una fracción de 120.40 metros cuadrados de terreno identificado como lote 38, manzana sin número inmerso dentro del predio denominado "El Llano", conocido actualmente como calle Independencia, manzana 72, lote 38, Colonia Miguel Hidalgo, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros con lote 39, al sur: 14.00 metros con lote 37, al oriente: 08.60 metros con propiedad privada, al poniente: 08.60 metros con calle sin nombre (actualmente calle Independencia).

El citado predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de los municipios de Ecatepec y Coacalco bajo la partida 187, volumen 1, libro 42, de fecha 8 de julio de 1898.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece inscrita en el lote de terreno descrito en el inciso que antecede, misma que aparece en los datos registrales antes mencionados.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

775.-9, 19 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1353/2009, promovido por SOCORRO RITA VALDEZ MONDRAGON, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado "El Encino", Cuartel Primero de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el ocho de marzo de dos mil uno, el cual celebró con SARA SILVIA VALDEZ MONDRAGON, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros linda con Juan Tovar González anteriormente con Soledad Chimal viuda de Caballero; al sur: 15.00 metros linda con Vicente Cárdenas Sandoval; al oriente: 10.00 metros linda con Edith Caballero (hija de la señora Soledad Chimal viuda de Caballero), al poniente: 10.00 metros linda calle vecinal; con una superficie de 150.00 metros cuadrados. La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el once de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1020.-25 marzo y 6 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Que en el expediente número 178/2010, el promovente MISAEAL CORTES JAIMES, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Veinte de Noviembre sin número, Colonia Buena Vista, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.50 metros y colinda con Mateo Nava Segura, al sur: 58.50 metros y colinda con Misael Cortés Jaimes, al oriente: 9.15 metros colinda con calle Veinte de Noviembre, al poniente: 8.60 metros y colinda con Martín Valencia Valencia, con una superficie de: 519.00 metros cuadrados.

La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día uno de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1031.-25 marzo, y 6 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 198/2010, LUIS HUMBERTO RAMIREZ SANCHEZ, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en carretera principal Atlacomulco a San Juan de los Jarros, municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.90 metros y 1.10 metros en dos líneas colinda con camino antiguo a Toxi-Atlacomulco, al sur: 11.00 metros colinda con la carretera principal Atlacomulco-San Juan de los Jarros, al oriente: 27.40 metros, colinda con el señor Héctor Martínez de la O; y al poniente: 27.90 metros colinda con el señor Héctor Martínez de la O, el cual cuenta con una superficie total de: 310.00 (trescientos diez metros cuadrados).

La Ciudadana Juez por auto de fecha once de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, veintidós de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1033.-25 marzo y 6 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

Exp. 89/07/2010, JOSE ANTONIO CUEVAS TREVIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la prolongación de Dr. Eulogio Ruiz, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 96.41 metros colindando con Regina Treviño, al suroeste: 95.56 metros colindando con Prolongación Dr. Eulogio Ruiz, al oriente: 64.50 y 57.85 metros colindando con José Hernández y Regina Treviño, al poniente: 34.90 metros colindando con Dr. Leonel Linares. Superficie: 8,539.59 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 08 de marzo de 2010.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

929.-22, 25 marzo y 6 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

Exp. 2023/52/2010, JOSE LUIS GUERRERO GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xhoxhocotla", ubicado dentro de la Cabecera Municipal en el paraje del mismo nombre, actualmente calle Amado Nervo s/n, colonia Educación, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 260.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: en tres tramos 30.02 m, 9.13 m y 7.05 m en forma continua linda con la barda perimetral de la Escuela Secundaria Laura Méndez de Cuenca, al sureste: 52.60 m linda con calle Amado Nervo, al oriente: termina en ángulo, al poniente: 13.00 m linda con la bomba del pozo de agua potable denominado Xhoxhocotla.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1029.-25 marzo, 6 y 9 abril.

Exp. 545/12/2010, AUGUSTO RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del poblado de Visitación, actualmente Cerrada de Calle Corregidora s/n, en el barrio de Totola Visitación, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 450.00 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 30.00 m linda con Andrea Zúñiga Ortiz, al sur: 30.00 m linda con Ricardo Zúñiga Ortiz, al oriente: 14.00 m linda con Macario Reyes actualmente Cerrada de calle Corregidora y al poniente: 14.00 m linda con Macario Ortiz.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1029.-25 marzo, 6 y 9 abril.

Exp. 2010/36/2010, DANIEL ZARCO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Barranca Honda", ubicado en Av. 20 de Noviembre en la Cabecera Municipal, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada 888.27 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 42.10 m linda con Ramón Gómez Campos, al sur: 43.80 m linda con Encarnación Gómez Torres, al oriente: 19.60 m linda con Jaime Domínguez, actualmente Arnuldo Humberto Gómez Reyes, al poniente: 21.25 m linda con Avenida 20 de Noviembre.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1029.-25 marzo, 6 y 9 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

11 de Marzo del 2010

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA DE DON FAUSTO VELAZQUEZ
ALCANTARA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU
TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA HERENCIA Y
ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 28,757, extendido el ocho de marzo del año dos mil diez, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña MARIA LURDES FRANCO MARTINEZ, socialmente conocida como MARIA DE LOURDES FRANCO MARTINEZ, por derecho propio, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, radicó la sucesión testamentaria de don FAUSTO VELAZQUEZ ALCANTARA, respecto de la cual: (1) En virtud de que no apareció ningún otro. Reconoció la validez del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número seis mil novecientos veintidós, extendido el cinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el protocolo y ante la fé del suscrito entonces Notario número Ocho del distrito de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, (2) Aceptó la herencia universal instituida en su favor; (3) Aceptó además el cargo de albacea que le fué conferido y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fue discernido, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el

periódico que indiquen los interesados, a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

11 de Marzo del 2010

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON JOSE BARRERA
MARTINEZ.**

Mediante instrumento número 28,722, extendido el quince de febrero del año dos mil diez, ante mi, doña TERESA GOMEZ ISLAS en su calidad de cónyuge supérstite, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que el autor de la sucesión haya otorgado testamento alguno, radicó en el protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su esposo don JOSE BARRERA MARTINEZ, manifestando que con la calidad que ostenta es la única persona con derecho a heredar conforma a la Ley, acreditando su derecho con la copia certificada del Registro Civil relativa a su matrimonio que en ese acto exhibió, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique rendirá una información testimonial.

En virtud de que de los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y el Archivo General Judicial, dependencias estás del Estado de México, se desprende que don JOSE BARRERA MARTINEZ no otorgó disposición testamentaria alguna, se hace del conocimiento de los interesados que para la recepción de la información testimonial respectiva y para la continuación del trámite de la sucesión, han sido señaladas las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

El Notario número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 23,203 de fecha 26 de febrero del 2010, otorgada ante el suscrito notario, los señores, LUZ ELENA, LETICIA ROSALIA, EDUARDO ALEJANDRO, HECTOR RAYMUNDO y JUAN CARLOS, los cinco de apellidos VERA AVILA, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su difunta madre, la señora ELENA AVILA GAMINO, quien también utilizaba los nombres de MARIA ELENA AVILA GAMINO y MARIA ELENA AVILA DE VERA. Así mismo, en dicho

instrumento, dichas personas en su carácter de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociendo recíprocamente sus derechos hereditarios, aceptando la validez del testamento. Por último la señora LUZ ELENA VERA AVILA, aceptó el cargo de albacea, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando que en dicho carácter, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a presente sucesión.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de marzo del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEX.
348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,214 de fecha 03 de marzo del 2010, otorgada ante el suscrito notario, el señor ROBERTO BENITO VALDES Y LAURENCENA, quien también utiliza los nombres de ROBERTO BENITO VALDES LAURENCENA y ROBERTO VALDES LAURENCENA, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su difunto hermano, el señor MANUEL FRANCISCO VALDES Y LAURENCENA, quien también utilizaba los nombres de MANUEL FRANCISCO VALDEZ Y LAURENCENA, MANUEL FRANCISCO VALDES LAURENCENA y MANUEL VALDES LAURENCENA. Así mismo, en dicho instrumento, dicha persona en su carácter de único y universal herederos, aceptó la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, aceptando la validez del testamento. Por último el propio señor ROBERTO BENITO VALDES Y LAURENCENA, quien también utiliza los nombres de ROBERTO BENITO VALDES LAURENCENA y ROBERTO VALDES LAURENCENA, aceptó el cargo de albacea, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando que en dicho carácter, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a presente sucesión.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de marzo del 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEX.
348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2010.

Mediante instrumento público número 31,454, se hizo constar la tramitación ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del señor NICOLAS NAVARRO OCHOA, que en ésta notaría a mi cargo solicitó la señora MARIA DEL REFUGIO BARAJAS VILLAFAN, en su carácter de cónyuge

supérstite del autor de la sucesión, a fin de hacer constar su conformidad en llevar el trámite sucesorio ante notario público; el reconocimiento de validez de testamento que hizo la señora MARIA DEL REFUGIO BARAJAS VILLAFAN en su carácter de única y universal heredera del señor NICOLAS NAVARRO OCHOA, la aceptación de herencia hecha a su favor y el cargo de albacea conferido por el testador, protestando su fiel desempeño y comprometiéndose a la elaboración de un inventario y un avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINA NUMERO 54
DEL ESTADO DE MEXICO. 348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 3844, de fecha 16 de marzo del año 2010, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del señor PONCIANO CRUZ SANCHEZ, a solicitud del señor JAVIER CRUZ ROMAN, en su carácter de única y universal heredera de la presente sucesión, aceptando la herencia instituida en su favor por el de cujus y el cargo de albacea manifestado que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON
GALLARDO.-RUBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

348-A1.-24 marzo y 6 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

P R I M E R A P U B L I C A C I O N

EFREN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 19,616 de fecha 12 de marzo del 2010 ante mí, los señores MARIO PLIEGO QUEVEDO, ISIDRO PLIEGO MONTESINOS y FELICIANO PLIEGO MONTESINOS, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria de la señora CIRA MONTESINOS RUIZ, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellos, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

GACETA DEL GOBIERNO
Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

221-B1.-24 marzo y 6 abril.